



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 074-2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 23 JUN 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Oficio N° 137-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 03 de Junio de 2026; Carta N° 017-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 11 de mayo de 2026; Memorando N° 732-2026-GRJ/GRDS de fecha 30 de abril de 2026; Memorando N° 454-2026-GRJ/ORAJ de fecha 28 de abril de 2026; Informe N° 36-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 27 de abril de 2026; Oficio N° 065-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 16 de marzo de 2026, Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo Ley N° 27444-Modificado por Decreto Legislativo N°1272; El señor José Leoncio Villar Sánchez devuelve la Carta 017-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 11 de mayo de 2026, por no estar de acuerdo y se emita Resolución correspondiente a la Nulidad; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 137-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 03 de junio de 2026, la Directora Regional de Educación Junín Mg. Silvia Victoria Astete Morales, remite expediente del administrado José Leoncio Villar Sánchez, quien solicita se emita resolución correspondiente a la Nulidad;

Que, mediante Carta N° 017-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 11 de mayo de 2026, se le da respuesta al señor José Leoncio Villar Sánchez sobre la aplicación de silencio administrativo en atención a su expediente N° 010275076 de fecha 06 de marzo de 2026;

Que, mediante Oficio N° 065-2026-GRJ/DREJ-OAJ, la Directora Regional de Educación de Junín remite el expediente referido a la aplicación del silencio administrativo positivo interpuesto por José Leoncio Villar Sánchez;

Que, en virtud de la Solicitud de fecha 06 de marzo de 2026, el administrado José Leoncio Villar Sánchez solicita la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de su pedido de nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03148-DREJ;

Que, dicha solicitud se encuentra vinculada a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03148-DREJ de fecha 16 de diciembre de 2024, mediante la cual se resolvió revocar la autorización de funcionamiento de la Institución Privada "Virgen del Pilar";

GRDS	
REG. N°	10707237
EXP. N°	7193465



Gobierno Regional Junín



Que, el silencio administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444, constituye un mecanismo aplicable a procedimientos administrativos iniciados a solicitud de parte, siempre que exista una obligación legal de la administración de emitir pronunciamiento respecto de una protección jurídicamente válida.

En tal sentido, su aplicación no automática ni irrestricta, sino que se encuentra condicionada a la existencia de un procedimiento administrativo reconocido por el ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio es una potestad exclusiva de la administración pública, orientada a garantizar la legalidad de sus actos.

En consecuencia, la solicitud de nulidad de oficio formulada por el administrado no constituye un recurso administrativo ni un procedimiento sujeto al régimen del silencio administrativo, si no una petición que pueda ser evaluada discrecionalmente por la entidad;

Que, el presente caso, el administrado pretende que opere el silencio administrativo respecto de su solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03148-DREJ.

Sin embargo, dicha protección resulta por las siguientes razones:

- La nulidad de oficio no constituye un procedimiento administrativo iniciado a solicitud de parte.
- No existe obligación legal de la administración de emitir pronunciamiento bajo las reglas del silencio administrativo
- La solicitud no encuadra dentro de los supuestos habilitantes previsto en el TUO de la Ley N° 27444.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de la Ley N° 27444, el silencio administrativo no resulta aplicable cuando la solicitud del administrado no corresponde a un procedimiento administrativo válido o cuando la pretensión carece de sustento jurídico dentro ordenamiento.

En ese sentido al tratarse de una solicitud que no configura un procedimiento administrativo impugnatorio ni autónomo, no puede generarse efecto jurídico alguno por silencio administrativo.

Se advierte que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03148-DREJ fue debidamente notificada y no fue impugnada dentro del plazo legal, por lo que ha adquirido calidad de acto firme.

Que, mediante Memorando N° 454-2026-GRJ/ORAJ de fecha 28 de abril de 2026, la Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, hace propio y válido en todo sus extremos el Informe N° 36-2026-GRJ/ORAJ-REHO de fecha 27 de abril de 2026 en la que se Opina lo siguiente:

- Se concluye que la solicitud de aplicación del silencio administrativo presentada por el administrado José Leoncio Villar Sánchez deviene en improcedente, por cuanto la nulidad de oficio no constituye un procedimiento administrativo sujeto a dicho régimen, no existe obligación





Gobierno Regional Junín



de la administración de emitir pronunciamientos en ese contexto y además, el acto cuestionado tiene la condición de firme.

- Se recomienda declarar improcedente la solicitud de aplicación de silencio administrativo formulada por el administrado José Leoncio Villar Sánchez en el expediente N° 10275076, disponiendo el archivo definitivo de los actuado conforme a Ley

Que, en consecuencia, no resulta jurídicamente viable pretender mediante mecanismo no previsto en el ordenamiento jurídico, como la aplicación indebida del silencio administrativo.

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del silencio administrativo presentada por el administrado Jose Leoncio Villar Sanchez, por cuanto la nulidad de oficio no constituye un procedimiento administrativo sujeto a dicho regimen no existe obligación de la administracion de emitir pronunciamiento en ese contexto y además, el acto cuestionado tiene su condición de firme.

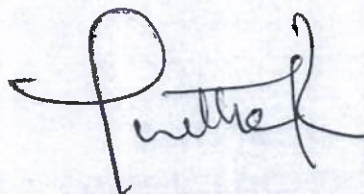
ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de aplicación de silencio administrativo formulada por el administrado José Leoncio Villar Sánchez en el Expediente N° 10275076, disponiendo el archivo definitivo de lo actuado conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

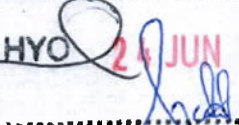
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.




.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 2 JUN 2026


.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (a)